



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante CONJUNTO RESIDENCIA MONTEALTO – P.H.

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Rad. 110014189037-2020-00389-00

En atención a que el juez no está sujeto a autos ilegales y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, este Despacho procede a realizar un Control de legalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho:

1. Que mediante providencia del 3 de septiembre de 2020 se rechazó la presente demanda, argumentando falta de competencia derivada del factor territorial y ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Promiscuos de la Calera-Cundinamarca.

2. Que el apoderado de la parte actora allegó memorial el 8 de octubre de 2020, solicitando aclaración respecto la providencia anteriormente señalada, como quiera que el domicilio de la entidad demandada es Bogotá, por lo cual a este estrado judicial le correspondía conocer la presente demanda.

3. Que al togado le asiste razón en sus argumentos, por lo que en consecuencia, se revocará la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

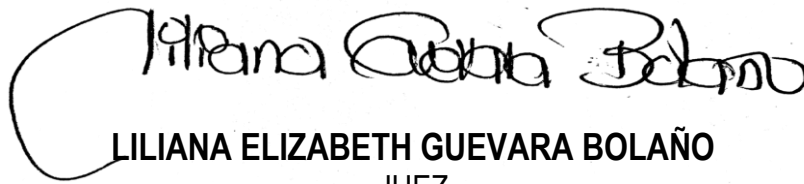
PRIMERO: REVOCAR la providencia del 3 de septiembre de 2020, que dispuso rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados Promiscuos de la Calera-Cundinamarca, por los motivos señalados en la parte considerativa.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**